

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN No. 11001-31-10-003-2017-00475-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. AGRÉGUESE a las diligencias la respuesta remitida al correo institucional por parte de la DIAN (PDF25) y póngase en conocimiento de los interesados.

2. REQUIÉRASE a la parte interesada para que proceda acreditar el trámite impartido al oficio No. 00130 de 24 de enero de 2023, dirigido a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL.

3. TÉNGASE en cuenta lo expuesto en los memoriales visibles en los PDF20 y 26, en consecuencia, toda vez que la Sociedad Administraciones Judiciales LTDA, no se encuentra activo en la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 y ss., del C.G.P., se ordena **RELEVAR** del cargo y se **DESIGNA** como **SECUESTRE** a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. **COMUNÍQUESE** por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

3.1. Por lo anterior, **PÓNGASE** en conocimiento de los interesados y de la sociedad en mención, la presente decisión, para que proceda de manera **INMEDIATA** a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado.

4. De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación visible en el PDF22, se advierte a los memorialistas que, toda petición deberá ser **COADYUVADA** por su apoderado judicial, como quiera que, ante esta

categoría de juzgado y teniendo en cuenta la clase de proceso no pueden actuar en causa propia.

4.1. Con todo, es preciso señalar que el artículo 508 del C.G.P., establece: “*REGLAS PARA EL PARTIDOR. En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra: 1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95944ba2acabfdf177cd32a707d4123f2c9c27258a72931d93a4b6286ad3cfe8**

Documento generado en 09/05/2023 05:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN No. 11001-31-10-003-2017-00475-00

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, **TÉNGASE** en cuenta que el auxiliar de la justicia en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de julio de 2022, remitió al correo institucional el 14 de octubre de 2022, escrito poniendo en conocimiento las gestiones del cargo, razón por la cual, póngase en conocimiento de los interesados.

2. En esos términos, **REQUIÉRASE** a las partes y demás intervinientes, para que presten su colaboración y permitan ejercer el cargo de secuestre como corresponda, **so pena**, de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6f94a7367e3d950eaa4eacd9c3bb0033cbe83e55c72ea5696bafa548531b7d**

Documento generado en 09/05/2023 05:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>